

INFORME

Observatorio de Libertad Académica

Noviembre
— **2020**



Política intervencionista y de violación contra la
libertad académica y la autonomía universitaria en
Cuba



Apoyan:





Observatorio de Libertad Académica

Informe No. 5

Sergio Angel, Omara Isabel Ruiz Urquiola,
José Raúl Gallego, David Gómez Gamboa,
Catalina Rodríguez, Alejandra Suárez

Apoyan:



Informe No. 5

Observatorio de Libertad Académica

ISBN: 978-958-52953-4-6

Autores:

Sergio Angel

Omara Isabel Ruiz Urquiola

José Raul Gallego

David Gómez Gamboa

Catalina Rodríguez

Alejandra Suárez

Noviembre de 2020

Corrección de estilo:

Andrea Angel

Diseño y diagramación:

Catalina Rodríguez

Foto portada:

Universidad de Pinar del Río

Derecho de autor © 2020 Observatorio de Libertad Académica

Todos los derechos reservados

**Apoyan:**

Civil Rights Defenders

Aula Abierta

Programa Cuba

4Métrica

Resumen ejecutivo:

Política intervencionista y de violación contra la libertad académica y la autonomía universitaria en Cuba

Desde el Observatorio de Libertad Académica (OLA) se han documentado múltiples casos de censura y agresiones a la autonomía universitaria en el ámbito de la educación superior cubana, como una política implementada por el Estado en detrimento de la comunidad académica del país, lo cual contraría las normas del derecho internacional de los derechos humanos¹.

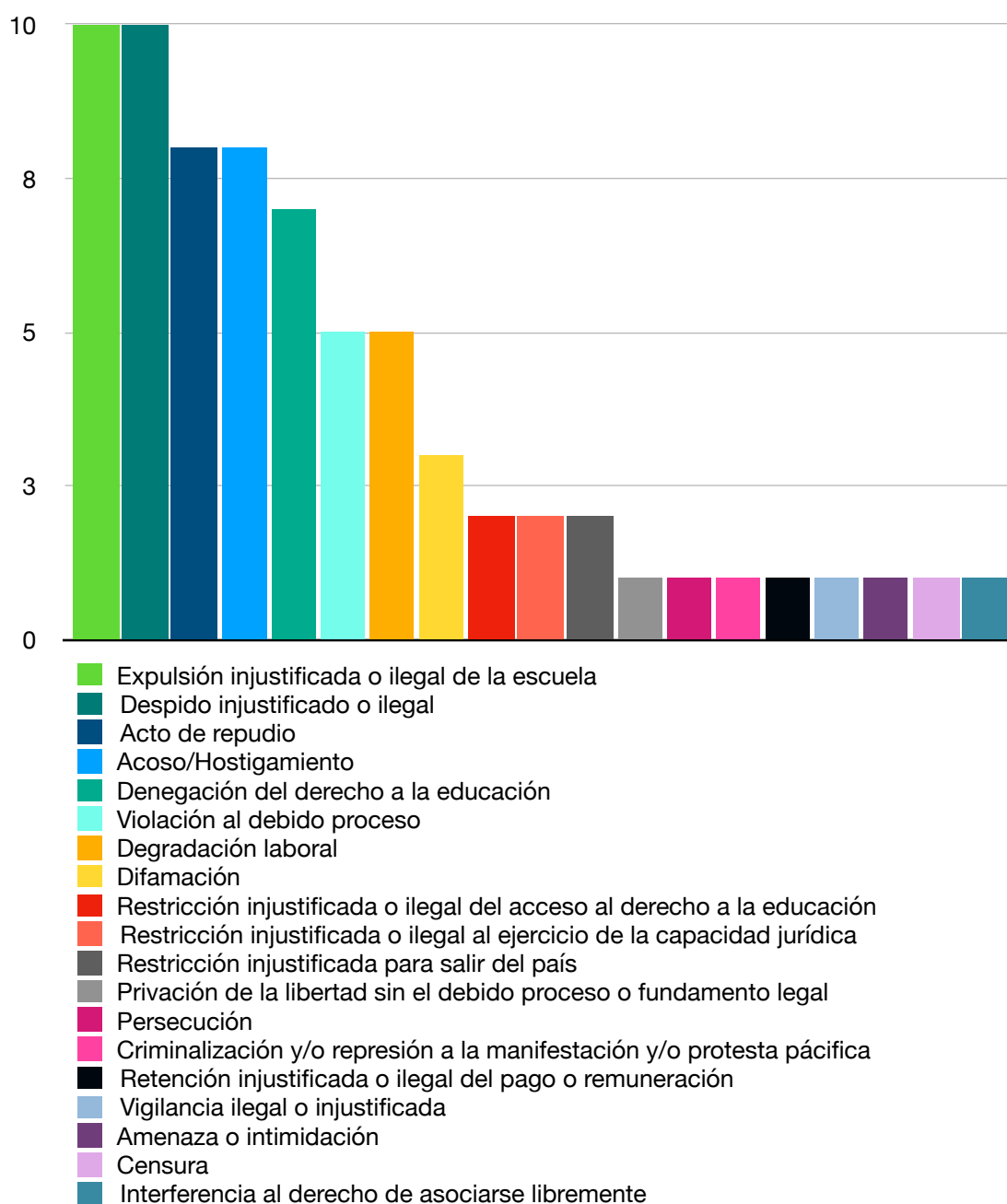
En el presente informe se exponen algunas preocupaciones sobre diversos discursos y normativas proferidas durante la década de los 60, desde los cuales se construyó el andamiaje jurídico y narrativo de persecución y hostigamiento contra quienes no comparten los ideales “revolucionarios”. Junto a estos, se llevaron a cabo acciones ejercidas contra profesores, estudiantes y trabajadores universitarios por motivos ideológicos y políticos, que violentan el derecho a la libertad académica y otros derechos de los universitarios.

¹ Cuba es Estado parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Además, Cuba ha ratificado la Convención (No. 87) de la OIT sobre la Libertad de Asociación y la Protección del Derecho a Organizarse (1948), la Convención (No. 98) de la OIT sobre la Aplicación de los Principios del Derecho a Organizarse y a la Negociación Colectiva (1949), la Convención (No. 100) de la OIT sobre la Igualdad de Remuneración para Hombres y Mujeres que Desempeñen Trabajos de Igual Valor (1951), la Convención (No. 111) de la OIT sobre la Discriminación respecto al Empleo y la Ocupación (1958), la Convención (No. 122) de la OIT sobre la Política de Empleo. El Estado Cubano, aun cuando suscribió el 28 de febrero de 2008, no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cuba participó, además, en la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y ratificó el 16 de julio de 1952 la Carta de la Organización de los Estados Americanos.



El informe presenta un registro en el que se relacionan gráficamente estos incidentes de acuerdo con los derechos vulnerados, los años de registro y las instituciones de educación superior donde ocurrieron. Según el tipo de incidente ocurrido, se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 1. Incidentes por tipo



Fuente: Defenders Data Base (2020)



Discurso de Fidel Castro Ruiz, Primer Ministro del Gobierno Revolucionario, del 28 de septiembre de 1960, donde amenaza al pluralismo político y la libertad académica

El 28 de septiembre de 1960, Fidel Castro, para entonces Primer Ministro del Gobierno Revolucionario, pronunció un discurso a su llegada de la Organización de Naciones Unidas. En su discurso abundaban consignas ideológicas que alentarían a cientos de cubanos a unirse en torno a la defensa de los ideales revolucionarios. A su vez, su palabras sentaron las bases para la fundación de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR), una organización de masas que tendría como objetivo movilizar al pueblo cubano en grupos de vigilancia con el fin de proteger la Revolución de amenazas externas (principalmente de Estados Unidos), así como de las internas (ciudadanos cubanos que no apoyaban los principios revolucionarios castristas, y que terminarían por ser señalados y acusados de ser “contrarrevolucionarios”). Estos Comités sirvieron como excusa para expulsar a profesores universitarios y perseguir académicos, anulando cualquier posibilidad de pluralismo político e ideológico, en el marco de una constante vigilancia sobre la ciudadanía y la intromisión en la intimidad de los cubanos, acto que implicaría violaciones en el derecho al honor e intimidad².

Socavamiento de la autonomía universitaria en la Ley de Nacionalización General y Gratuita de la Enseñanza del 6 de junio de 1961

Tal como se abordó en los informes correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2020, la década de los 60 marcó el inicio de la materialización de la reforma de la enseñanza superior en Cuba, así como de la eliminación de la autonomía en las instituciones de educación superior del país.

² Consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17, la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 12, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo V y el Pacto de San José, artículo 11. Lamentablemente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) no ha sido ratificada por el Estado cubano.



En el presente informe se analiza la Ley de Nacionalización General y Gratuita de la Enseñanza, del 6 de junio de 1961, mediante la cual fueron adjudicados a favor del Estado cubano *“todos los centros de enseñanza que a la promulgación de esta Ley sean operados por personas naturales o jurídicas privadas, así como la totalidad de los bienes, derechos y acciones que integran los patrimonios de los citados centros”*, estatizando por completo la educación del país. Este proceso transcurría en el marco de una marcada diferenciación ideológica y política de clases sociales en el que se tildaban de *“contrarrevolucionarios”* los espacios de educación privada que incidían en una formación intelectual, moral y política de los estudiantes, opuesta a los principios del gobierno revolucionario.

Dicha normativa vulnera los derechos a la libertad académica y a la autonomía universitaria, por cuanto atribuye al gobierno cubano la potestad absoluta de regular y proveer la enseñanza en el país, cargándola de sesgos políticos e ideológicos. De igual modo, repercute negativamente en el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, culto o religión³, al eliminar los centros educativos que estuviesen a cargo de algún tipo de comunidad religiosa.

1. Violaciones contra la libertad académica y otros derechos humanos de profesores y estudiantes universitarios. Casos históricos (1959 – 2010)

1.1 Pedro Pablo Arencibia Cardoso, profesor del Departamento de Computación del Instituto Superior Pedagógico de Pinar del Río, “Rafael María de Mendive”

A finales de 1996, Pedro Pablo Arencibia fue amonestado en una reunión informal por parte del Jefe del Departamento de Computación del

³ Consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18, el Pacto de San José, artículo 13, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo IV. Lamentablemente, Cuba no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el Pacto de San José.



Instituto Superior Pedagógico de Pinar del Río, Jesús Miranda Izquierdo, y del representante de la Unión de Jóvenes Comunistas y del Partido Comunista en la Facultad, Luis Pampillo Donate. El motivo de la reprimenda fue motivado por su postura en un debate sobre el papel de los Estados Unidos durante el conflicto bélico independentista cubano, el cual tuvo lugar en el marco de un Claustro Profesoral en la Facultad de Ciencias Exactas y Técnicas de la universidad. Luego de haber sido objeto de persecución por parte de una Comisión Disciplinaria, en enero de 1997, Arencibia resultó separado definitivamente de su cargo en el Instituto.

El profesor Arencibia ha sido víctima de la violación del derecho a la libertad de expresión y opinión⁴; el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia⁵; el derecho al trabajo⁶; y en especial el derecho a la libertad académica reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos⁷.

⁴ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Artículo 13).

⁵ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 18), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18).

⁶ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 7), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 23), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XIV) y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador (Artículo 7)).

⁷ Es menester resaltar que los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Sin embargo, dado que los suscribió en febrero de 2008 es importante que sean mencionados en el presente informe. Lamentablemente, tampoco la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni la *Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador, 1988) han sido ratificados por el Estado cubano.



1.2 Yaxys Dallan Cires Dib, profesor de Derecho y Economía de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, de la Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saiz Montes de Oca”

El 5 de mayo de 2003, Yaxys Dallan, profesor de Derecho y Economía de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, de la Universidad de Pinar del Río, fue informado por la decana de la Facultad, MSc. Alina Martínez Fernández, de que no podía continuar ejerciendo la docencia universitaria debido a quejas de los órganos provinciales de la Seguridad del Estado en relación a sus posiciones políticas. La acción censora ocurrió luego de haber decidido no integrar las filas de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR), ni concurrir al proceso electoral nacional aduciendo ausencia de transparencia y omisión de los principios democráticos en los que creía firmemente.

Como resultado, al profesor Cires le fue comunicado el término de su contrato de trabajo sin contar con las garantías del debido proceso. Además, fue objeto de campañas de difamación por parte del Gobierno cubano. Los hechos enunciados expusieron a Yaxys Dallan a distintas violaciones de derechos humanos, entre estos el derecho a la libertad de expresión y opinión⁸, el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia⁹, el derecho a la libertad académica¹⁰, el debido proceso¹¹, el

⁸ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo IV) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Artículo 13).

⁹ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 18) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18).

¹⁰ Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos.

¹¹ Reconocido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



derecho al trabajo¹², además del derecho a no ser discriminado¹³, entre otros derechos¹⁴.

2. Casos recientes (2010 – 2020)

2.1 Norges Carlos Rodríguez Almiñán, Especialista “B” del Departamento de Comunicación de la Universidad de las Artes (ISA)

En 2015, Norges Rodríguez fue separado de su cargo en el Departamento de Comunicación de la Universidad de las Artes (ISA), presuntamente por “no ser graduado de la especialidad de Comunicación”, argumento que meses atrás directivas de la universidad habían asegurado no sería un problema, dado que estaba resuelto en el Código de Trabajo. El despido sucedió luego de que Rodríguez publicara en su blog personal “Salir a la manigua” un post titulado “Internet cubano al jengibre”, en el que criticó la posición del gobierno cubano con respecto al internet y a la posibilidad de instituir la censura al estilo chino en la isla, y un post cuestionando al entonces primer vicepresidente cubano, Miguel Díaz-Canel, por unas declaraciones que ofreció sobre el acceso a internet en la isla.

Esta separación del puesto de trabajo muestra una vez más cómo las instituciones educativas cubanas se valen de cuestiones administrativas para disfrazar purgas cuyo trasfondo es político. Norges Rodríguez fue

¹² Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 7), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 23), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XIV) y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* en materia de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador (Artículo 7)).

¹³ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2).

¹⁴ Es menester resaltar que los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano, sin embargo, dado que los suscribió en febrero de 2008 es importante que sean mencionados en el presente informe. Lamentablemente, tampoco la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* ni el Protocolo de San Salvador han sido ratificados por el Estado cubano.



víctima de la violación del derecho a la libertad de expresión y opinión¹⁵, el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia¹⁶, el debido proceso¹⁷, entre otros derechos¹⁸.

2.2 Karla María Pérez González, estudiante de Periodismo de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas (UCLV)

Debido a su afiliación al movimiento político “Somos+”, iniciativa disidente descalificada y perseguida por el gobierno cubano que la define como un proyecto subversivo y contrarrevolucionario financiado por los Estados Unidos, desde marzo de 2017 comenzó a urdirse la expulsión de Karla Pérez de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas (a sus espaldas). Esta acción censora se articuló entre los directivos de la UNiversidad y los miembros de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC), y se basó en su pertenencia a la organización Somos+, así como a sus publicaciones en el blog de la misma.

El 13 de abril del mismo año, fue emitida la Resolución Rectoral No. 262/17 disponiendo la “Expulsión de la Educación Superior” de Karla Pérez, como una propuesta surgida del colectivo estudiantil que fue trasladada y ratificada por la Comisión Disciplinaria nombrada por la Decana, siguiendo lo establecido en el Reglamento Disciplinario para los Estudiantes de Educación Superior. De igual manera, Pérez fue objeto de difamación por parte de la universidad, como respuesta a la solidaridad que mostró la prensa independiente cubana y los medios extranjeros hacia ella. Otras instituciones regionales la apoyaron y pudo cursar

¹⁵ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Artículo 13).

¹⁶ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 18) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18).

¹⁷ Reconocido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁸ Los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Tampoco la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



estudios de periodismo en la Universidad Latina de Costa Rica, graduándose en 2020.

Karla Pérez fue víctima de la violación de distintos derechos humanos, entre estos el derecho a la libertad de expresión y opinión¹⁹, el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia²⁰, el derecho a la educación y a la libertad académica²¹, el debido proceso²², además del derecho a no ser discriminada²³, entre otros.²⁴

¹⁹ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Artículo 13).

²⁰ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 18) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18).

²¹ Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos.

²² Reconocido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²³ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2).

²⁴ Los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Tampoco la Convención Americana sobre Derechos Humanos.